DECRETO No. 008
(febrero 04 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA”

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VERSALLES- VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral 03 del artículo 315 de la Constitución Política y los artículos 91 y 93 de la ley 136 de 1994, modificados por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política determina que *"Colombia es un Estado social de derecho, (...), fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".* Por su parte, el artículo 2º ídem señala que *"(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 *ídem "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley",* por lo que le corresponde al Estado "[promover] *las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará las medidas en favor de los grupos discriminados o marginados",* protegiendo especialmente a aquellas personas *"que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta".*

Que el artículo 24 ibídem establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Sobre este derecho en particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C-468 de 2011, reconoció que *"el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos".*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 idem *"[el] Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."*

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Dicha autonomía constituye un mecanismo para fortalecer la descentralización, respetar la diversidad, fomentar la responsabilidad

Proyectó: Lina Marcela García Ramírez
Revisó: Lina Marcela García Ramírez
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel

y la capacidad de gestión local, promover el desarrollo equitativo y permitir la innovación en la administración pública. Esta autonomía es esencial para la construcción de un Estado más eficiente, participativo y acorde con las realidades diversas del territorio nacional.

Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, establece que son autoridades de transporte competentes en el Municipio el Alcalde Municipal, quien también según el reglamento, tienen competencia para fijar las tarifas del transporte en su respectiva jurisdicción.

Que el Municipio de Versalles, Valle del Cauca se adelanta la implementación de los planes de estrategias encaminadas para garantizar la óptima prestación del servicio de educación, dentro de los cuales se encuentra el acceso de permanencia de los estudiantes.

Que en tal sentido se hace necesario establecer las tarifas de transporte escolar en el municipio de Versalles Valle del Cauca, para el 2025 de acuerdo a las diferentes rutas en la jurisdicción.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1º: Fíjese las tarifas de transporte escolar en el municipio de Versalles Valle del Cauca, para la vigencia 2025 de acuerdo a la siguiente tabla:

Proyectó: Lina Marcela García Ramírez
Revisó: Lina Marcela García Ramírez
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel

ITEM	RUTA	RECORRIDO	VALOR DIA
1	BUENAVISTA	Corregimiento El Vergel, Buenavista al corregimiento Puerto Nuevo y viceversa	$ 242.499
2	EL BALSAL	Veredas El Cedral - El Embal al Corregimiento El Balsal y viceversa	$ 162.587
3	PUENTE TIERRA	Veredas Puente Tierra, El Diamante al Corregimiento La Florida - Murrapal y viceversa	$ 311.749
4	LA FLORIDA	Vereda Campo Alegre - Coconuco al corregimiento La Florida - La Crespa - El Silencio y viceversa	$ 210.295
5	COSTA RICA	Vereda Costa Rica - a la sede la Inmaculada de la zona urbana del municipio y viceversa	$ 184.563
6	BATAMBAL	De la vereda de Batambal a la zona urbana del municipio y viceversa	$ 124.039
7	CAMPO ALEGRE	Vereda La Cristalina - Campo Alegre al corregimiento La Florida y viceversa	$ 210.295
8	GUAMALITO	Veredas Guamaito - El Tambo a la zona urbana del municipio y viceversa	$ 161.393
9	PUENTE TIERRA - LA ARABIA	Vereda La Arabia - Puente Tierra y viceversa	$ 164.295
10	CALAMAR	Vereda Calamar a la zona urbana del municipio y viceversa	$ 190.000

ARTICULO 2º: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Versalles, Valle a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL
Alcaldesa Municipal
Municipio de Versalles Valle

Proyectó: Lina Marcela García Ramírez
Revisó: Lina Marcela García Ramírez
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel